



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2023-00196-00

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, acorde con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍ TAR a las partes del presente proceso para que concurran con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del C.G.P. y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **16 de Julio de 2024**, a las **9:30 a.m.**, y se precisa que la audiencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Parte demandante:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda y su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos. (Dcto 002, 003 y 006 Cuaderno Principal)

1.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal o quien haga de sus veces de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

1.3. EXHIBICION DOCUMENTOS: NEGAR la exhibición por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No. 0110043 fue emitida el 31 de enero de 2019, por cuanto fue presentada con la contestación de la demanda (FI 22 a 28 Cuaderno Principal)

2. Parte demandada

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda (Dcto 012 Cuaderno Principal)

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos

2.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante, señora CAROLINA BOLAÑOS BAEZA,

2.3. DECLARACION DE PARTE: DECRETAR la declaración del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

2.4. TESTIMONIALES: DECRETAR a fin de que declare, sobre el procedimiento de la aseguradora al tener pleno conocimiento del estado de salud del señor Tulio Alberto Prado y para que explique las condiciones particulares y generales de la póliza, y comparezca en la fecha señalada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del CGP

- a) YEIMY ALEXANDRA QUECANO o a quien ocupa el cargo de Associate Business Execution, como miembro del equipo técnico de suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, quien podrá ser ubicada en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Piso 12 de Bogotá y en el correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

2.5. DICTAMEN PERICIAL- Tener como prueba el Dictamen Pericial presentado por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (Dcto 017 Expediente Electrónico).

Citar y hacer comparecer a la audiencia al perito autor del referido dictamen **Dr. GABRIEL DUQUE POSADA**, para que sustente su dictamen y responda cuestionario que le formulará el Juez. Se advierte que la no comparecencia del perito dejará sin valor probatorio su experticia (art. 228 CGP).

CUARTO: PREVENIR a las partes que los testigos que hayan solicitado deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 DE ABRIL DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7107afc7a284f32159c1dcef034af19d03b4d5361bce652b07e45558d41b0149

Documento generado en 09/04/2024 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>